



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA SA contra ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE. RAD. 479804089001-2022-00171-00.

**INFORME SECRETARIAL:** 14-12-2022.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo las partes presentaron solicitud de suspensión de la actuación por el término de seis meses. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA SA contra ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE. RAD. 479804089001-2022-00171-00.

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso establece en su tenor literal que:

*“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”.*

En el presente asunto, se tiene que las partes el pasado 9 de diciembre de 2022 allegaron memorial por conducto del correo institucional del Despacho, a través del cual manifestaron de **mutuo acuerdo** la suspensión del proceso de la referencia por espacio de seis (6) meses, con el propósito que el demandante cancele el valor de lo adeudado. Precizando que, una vez se cumpla con el pago de la deuda, se estaría en presencia de la figura de la terminación del proceso por pago de lo debido.

De modo que, al expresar las partes la solicitud de suspensión del proceso por el término ya relacionado, este Despacho judicial accederá a la petitium, dejando como previsión que **la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta y una vez vencida el término solicitado por las partes, podrá reanudar de oficio el proceso o a petición de parte.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del proceso ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA SA** contra **ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE** por el termino de seis (6) meses, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: INDICAR** que el término de la suspensión del proceso al que hace referencia el numeral anterior comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión allegado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**